Si Loder Ejec**e**tivo Tacional

Préstamo Nº 510-G-001

### ALIANZA PARA EL PROGRESO

#### CONTRATO MODIFICATORIO

CONVENIO firmado y registrado el 18 de abril de 1963, por el Gobierno de la República Argentina (de ahora en adelante llamado el "Gobierno") y la Agencia para el Desarrollo Internacional (de ahora en adelante llamada "AID"), un organismo del Gobierno de los Estados Unidos de América (de aquí en adelante llamados los "Estados Unidos).

#### TESTIMONIO

CONSIDERANDO, que de acuerdo con las provisiones de la ley de Desarrollo y Asistencia al Intercambio Agrícola de 1954, se gún su modificación, y las provisiones del Convenio sobre Productos Agrícolas entre los Estados Unidos y el Gobierno fechado el 25 de abril de 1955 (de ahora en adelante mencionado como el "Convenio de Productos"), entre el Gobierno y el Banco de Exportación e Importación de Washington ha sido firmado y registrado el 25 de abril de 1958, un Convenio de Préstamo;

considerando, que se estableció una línea de crédito de acuerdo con el mencionado Convenio de Préstamo en favor del Gobier no por una suma que no exceda el equivalente en pesos argentinos de Dos Millones Trescientos Mil Dólares (2.300.000,- U\$S) para a sistir al Gobierno en la financiación de proyectos y actividades vinculadas al desarrollo económico; y

cional (m. 31.532.427,60) fueron puestos a disposición de acuer

El Loder Ejec**u**tivo Hacional





do con la línea de crédito establecida por el mencionado Convenio de Préstamo; y

CONSIDERANDO, que fué convenido entre el Gobierno y los Estados Unidos, mediante intercambio de notas fechadas el 17 de marzo de 1961 y el 26 de noviembre de 1962, que serían eliminadas las cláusulas de mantenimiento del valor de las disposiciones del mencionado Convenio de Préstamo, y que se harían los cambios concemitantes al modificarse el mencionado Convenio de Préstamo;

CONSIDERANDO, por último, que el mencionado Convenio de Préstamo del 25 de abril de 1958, incluyendo todos y cualesquiera de los pagarés emanados del mismo, inmediatamente después de la fecha de ejecución de este Convenio, será nulo y no tendrá valor, fuerza o efecto, y que el siguiente Convenio reemplazará en todas sus cláusulas al mencionado Convenio de Préstamo, y se hará efectivo al 25 de abril de 1958:

- 1. Crédito. AID establece por la presente una línea de crédito en favor del Gobierno por la suma de Treinta y Un Millones, Qui nientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Veintisiete con 60/100 pe sos moneda nacional (m\$n. 31.532.427,60), originados en el Convenio de Productos, de los cuales no menos del 25% será reservado para représtamos a empresas privadas, mediante conductos bancarios existentes, para asistir en la financiación de los proyectos y actividades para el desarrollo económico que sean convenidos de tiempo en tiempo por el Gobierno y AID; siempre que ninguna de ta les sumas sean desembolsadas mediante este crédito después del 26 de noviembre de 1965, a menos que se haya llegado a un acuerdo en tre el Gobierno y AID con respecto a su uso antes de tal fecha.
- 2. Amortización. El Gobierno reembolsará a AID, sus sucesores o representantes, la suma principal de m\$n. 31.532.427,60 o tan-



. El Deder Ejecutivo Hacional



tos pesos (de aquí en adelante llamados moneda nacional) como pue dan ser adelantados contra esta línea de crédito, en cuotas semes trales según se indica en el adjunto Programa de Pagos, la primera de tales cuotas a ser pagada cuatro (4) años después de la fecha del primer desembolso. Si la suma desembolsada excediera la principal, las cuotas que aún permanezcan impagas seránajustadas proporcionalmente. Si el total desembolsado fuera menor que el principal en una diferencia de más del 10%, las cuotas que aun permanezcan impagas serán proporcionalmente ajustadas. Si la suma desembolsada es menor que la principal en una diferencia de 10% o menos, dicha diferencia será deducida de la última cuota o cuotas que se mencionan en el Programa de Pagos, adjunto.

- 3. Interés. El Gobierno pagará una tasa de interés del 4% amual sobre la suma principal no reembolsada, siendo el interés
  calculado desde la fecha de cada desembolso y pagado semestralmen
  te, comenzando seis (6) meses después del primer desembolso.
- 4. <u>Pagos anticipados</u>. El Gobierno, sin cargo o prima, puede hacer pagos anticipados de la suma principal de este préstamo. Cualquier anticipo será aplicado a las cuotas principales en el orden inverso al de su vencimiento.
- 5. Moneda para los Pagos. Los pagos de la suma principal y los intereses serán hechos por el Gobierno a AID de acuerdo con este Contrato en moneda nacional o, a opción del Gobierno, en dólares estadounidenses. Si el Gobierno elige ejercitar la opción de los pagos en dólares, la suma de tales pagos ha de ser calculada en el momento de efectuarlos para que sea equivalente a la obligación en moneda nacional sobre la siguiente base:
- (a) El tipo efectivo al cual se venden los dólares estadouni—
  denses a cambio de moneda nacional a los residentes de la Argenti
  na para el pago de obligaciones en el exterior, a condición de que

El Zoder Ejecutivo Hacional



no sean permitidos por el Gobierno tipos efectivos para la monec nacional que difieran en más del 1% del valor par acordado con e Fondo Monetario Internacional para esa moneda, o

- (b) Cualquier otro tipo que sea mutuamente acordada de tiempo en tiempo.
- 6. Condiciones Precedentes al Primer Desembolso. El Gobierno suministrará a AID antes de, y como condición precedente al
  primer desembolso por el presente, el siguiente material en forma y sustancia satisfactorio a AID:
- (a) Evidencia de la autoridad de la persona que ha ejecutado este Contrato y que actúa como representante del Gobierno en conexión con el crédito; y
- (b) La opinión del Ministerio de Justicia del Gobierno o de otro asesor legal satisfactorio para AID, demostrando a satisfacción de AID que el Gobierno ha tomado todas las medidas necesarias según sus leyes, para autorizar la contratación del crédito según este acuerdo, y que el convenio constituye una obligación válida y exigible para el Gobierno de acuerdo con sus términos.

#### 7. Convenciones

- (a) Ninguna cantidad recibida bajo este Contrato será directa o indirectamente transferida o aplicada a ninguna persona
  o empresa pública o privada de caracter lucrativo, excepto como
  préstamo a un tipo de interés equivalente, aproximadamente, a la
  normal en la Argentina para préstamos similares.
- (b) La moneda nacional recibida por los Estados Unidos se gún el presente Contrato puede ser usada por los Estados Unidos para cualquier gasto o pago en la Argentina siempre que los Estados Unidos tomen en cuenta la situación económica de la Argentina. El Gobierno proporcionará a los Estados Unidos facilidades para la conversión del 2% de la moneda nacional en otras divisas según los Estados Unidos especifiquen, con el fin de ayudar a de sarrollar muevos mercados para los productos agrícolas de los Estados Unidos. El resto de moneda nacional que sobrepase dicho

El Lover Ejécutivo Hacional





2% puede ser utilizado en otras regiones fuera de la Argentina o convertido en otras divisas según se pueda convenir mutuamente

- (c) Los Estados Unidos pueden invertir cualquier saldo no gastado que se reciba mediante el presente, en obligaciones que devenguen interés o en depósitos denominados en moneda nacional.
- (d) El Gobierno puede comprar dólares estadounidenses con todo o parte de los saldos no gastados, recibidos mediante el pr sente, que no sean destinados a otro propósito por los Estados U nidos, a un tipo de cambio a convenirse mutuamente en el momento
- 8. Incumplimiento. Para el caso en que el Gobierno no cumpli ra el pago total de cualquier suma principal o sus intereses que fueran debidos según el presente, el saldo total no pagodo de los fondos desembolsados y los intereses acordados por el presente, se considerarán como deuda inmediata y deberán ser pagados en cua to AID lo demande. El hecho de que AID no ejercite este derecho en cualquier momento, no constituirá una renuncia al mismo.
- 9. Modificación. Siempre que las partes de este Convenio determinen que sería de mutuo interés la modificación de cualquiera de sus disposiciones, pueden realizar tal modificación mediante un neuerdo mutuo por escrito, incluyendo el pago de todo o cualquier parte del principal y sus intereses, mediante el envío a los Estados Unidos de (a) tal documentación o (b) cualquier otra que pudiera ser sutuamente acordada por las partes intervinientes

EN FE DE LO CUAL el Gobierno y AID han firmado este Convenio de Préstamo en Washington, D.C.

FIRMADO: Por el Gobierno de Argentina ROBERTO T. ALEMANN

Por la Agencia para el Desarrollo Interna cional

PHILIP GLAESSNER

# Cl Doder Operatiso Tacional



Préstamo nº 510-G-001 Argentina mon 31.532.427,60 30 años 4 años de gracia

## PROGRAMA DE PAGOS

(Amortización semestral a partir de los 4 años del primer desembolso)

Pago nº	Pagos de principal
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	22.000,00 44.000,00 66.000,00 88.000,00 110.000,00 132.000,00 154.000,00 176.000,00 198.000,00 220.000,00 242.000,00 286.000,00 330.000,00 352.000,00 374.000,00 374.000,00 418.000,00 440.000,00 484.000,00 506.000,00 506.000,00 572.000,00 572.000,00 594.000,00
30 31 32 33 34	660.000,00 682.000,00 704.000,00 726.000,00 748.000,00

# El Lóder Éjecutiso Hacional



770.000,00

792.000,00

814,000,00

836,000,00

858.000,00

00,000,038 902.000,00

924.000,00

946.000,00

968.000,00

990.000,00

1.144.000,00 1.216.427,60



		principal	
Pago	no	Pagos	

35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 1.012.000,00 1.034.000,00 47 48 1.056.000,00 49 1.078.000,00 50 1.100.000,00 51 1.122.000,00

Total m\$n. 31.532.427,60

52

53